



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Radicado No. 23-001-31-05-004-2022-00023-00.

Montería, siete (07) de abril del año dos mil veintidós (2022)

El despacho advierte que en el auto de fecha diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022) se omitió hacer referencia a la CORPORACION "CONGRACOL", señalada como demandada en el libelo introductorio. En ese sentido, se adicionará el aludido proveído en el sentido de indicar como demandada a la aludida entidad. De igual forma, se ordenará la notificación de dicha demandada. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 287 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión normativa del artículo 145 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior, se inane pronunciarse sobre el recurso de reposición presentado por la demandada ICBF, y se resolverá la contestación por el presentada una vez se notifique a "CONGRACOL" y se haya vencido el término para contestar la demanda.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el auto de fecha diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022), en el sentido de que la demanda también va dirigida en contra de la CORPORACIÓN "CONGRACOL".

SEGUNDO: NOTIFICAR a LA CORPORACION "CONGRACOL", del Auto Admisorio del presente litigio ordinario laboral. Acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio



Proceso ordinario laboral de ANA ELIDA BERTEL SANCHEZ, contra de CORPORACIÓN "CONGRACOL" E INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF
RAD. N° 23-001-31-05-004-2022-00023-00.

de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notficatoria a dicho sujeto procesal a través del correo electrónico: colgracol0038@hotmail.com.

Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado al accionado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA

JUEZ